



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI
COTRANSPAULO S.A

QUE OTORGAN:

GLORIA TERESA DE JESUS NARVAEZ TRAVEZ,

y OTROS

CAPITAL AUTORIZADO : S/.10'200.000,00

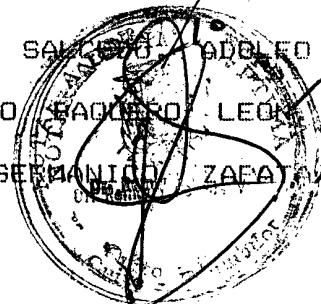
CAPITAL SUSCRITO: S/.5'100.000,00

CAPITAL PAGADO : S/.1'275.000,00

RPB

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES CATORCE (14) DE ENERO de mil novecientos noventa y ocho; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores : ① GLORIA TERESA DE JESUS NARVAEZ TRAVEZ, ② PETER HUMBERTO ENRIQUEZ DUQUE, ③ MARIA GLORIA BRITO ACUÑA, ④ JAIME MANUEL ESTRELLA, ⑤ JUAN MANUEL MUÑOZ GRANIZO, ⑥ MARIO GASPAR PILCO ALULEMA, ⑦ NESTOR EDUARDO LOPEZ VICTOR, ⑧ BLANCA LUCILA FONSECA CARDENAS, ⑨ MERY YOLANDA SALAZAR SALCEDO, ⑩ ADOLFO ENRIQUE ESPIN MORALES, ⑪ ALFONSO OSWALDO BACIGUETA LEON, ⑫ FANNY YOLANDA AYALA GUZMAN, ⑬ RUBEN GERMANINO ZAFAR



preprimario, primario, medio, superior, así como institutos de educación tecnológica o de idiomas.- b) Servicio de transportación para Instituciones públicas, privadas, mixtas o concesionadas por el Estado.- c) Compra, venta, permuta, arriendo de bienes muebles e inmuebles, y en general contratos y operaciones civiles o de comercio permitidos por la ley y que guarden relación con el objeto. d) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el país o el exterior. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes la compañía no podrá realizar las actividades a los que se refiere el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni incompatibles con su objeto social. Artículo. CINCO.- Transformación, Fusión y Escisión.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviese la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES (S/.10'200.000.00).- El capital autorizado se halla suscrito en la suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL SUCRES



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

(S/.5'100.000.00) dividido en cincuenta y un mil acciones ordinarias y nominativas de CIEN SUCRES (S/.100.00) de valor nominal cada una y pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle. -----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
GLORIA NARVAEZ TRAVEZ	300.000,00	75.000,00	3.000
PETER ENRIQUEZ DUQUE	300.000,00	75.000,00	3.000
MARIA GLORIA BRITO ACURA	300.000,00	75.000,00	3.000
JAI ME MANUEL ESTRELLA	300.000,00	75.000,00	3.000
JUAN M. MUÑOZ GRANIZO	300.000,00	75.000,00	3.000
MARIO PILCO ALULEMA	300.000,00	75.000,00	3.000
NESTOR LOPEZ VICTOR	300.000,00	75.000,00	3.000
BLANCA FONSECA CARDENAS	300.000,00	75.000,00	3.000
MERY SALAZAR SALCEDO	300.000,00	75.000,00	3.000
ADOLFO ESPIN MORALES	300.000,00	75.000,00	3.000
ALFONSO BAQUERO LEON	300.000,00	75.000,00	3.000
FANNY AYALA GUZMAN	300.000,00	75.000,00	3.000
RUBEN ZAPATA VALDOSPINOS	300.000,00	75.000,00	3.000
JAI ME CORREA SALTOS	300.000,00	75.000,00	3.000
RUTH VELEZ MOSQUERA	300.000,00	75.000,00	3.000
JORGE ASTUDILLO MORALES	300.000,00	75.000,00	3.000
LUIS TIPANTUNA GUZMAN	300.000,00	75.000,00	3.000
TOTALES:	5'100.000,00	1'275.000,00	51.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle, abierta en el Banco de Estampas S.A. de la ciudad de Quito. El saldo acumulado será

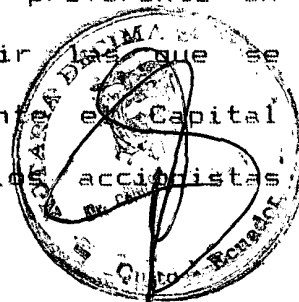


cancelado por los accionistas en el plazo de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO. SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de las acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una , a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series nominadas con letras que partiendo de la « A » en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.- La compañía reconocerá como propietario de cada acción a una persona natural o jurídica. De existir . . varios copropietarios de una sola acción, estos designarán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo , el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de uno de ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por el monto que exceda del Capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Artículo. OCHO.- Fondo de reserva.- La compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto por un



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

porcentaje no menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas obtenidas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- Artículo. NUEVE Aumento de Capital.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento del Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada ocasión en que se aumente el Capital Suscrito. Este derecho lo ejercitarán los accionistas.



dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento del Capital Suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas.- Está prohibido a la compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere del consentimiento unánime de los accionistas y se han de hacer nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La compañía podrá acordar el aumento de Capital Suscrito mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán por la prensa el aviso de promoción con el contenido mínimo señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. Artículo. DIEZ.- Reducción



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

del Capital.- La reducción del capital deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptarse soluciones encaminadas a reducir el capital social si aquello implica la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías. Artículo. ONCE.- Responsabilidad de los Accionistas.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determine en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecieren en el presente estatuto y las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente, Gerente General y, por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta



siempre y cuando el representante no ostente Poder General legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella los accionistas gozarán de iguales derechos a cada clase de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas. ARTICULO DECIMO CUARTO .- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas. - Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, a los comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el Estatuto, si en éste documento no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver las renunciaciones que se presentaren; - Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar las resoluciones correspondientes; - Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; - Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; - Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; - Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

legal a que se refiere el artículo octavo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; - Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía. - Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía. - Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución, liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. - Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. - Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías. - Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de los funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que permanezca en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad.



actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías. - Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo. - Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; y - Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario. Artículo décimo quinto.- Juntas Generales.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en caso contrario serán nulas. Artículo décimo sexto.- Juntas Universales.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo décimo séptimo.- Convocatorias y reuniones.- Tanto las Juntas ordinarias y extraordinarias serán necesariamente convocadas por la prensa, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, conforme lo estipulado en el artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no lo hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora, y objeto de la sesión. Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de ausencia los comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo octavo.- Quórum.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá constituirse fuera de los de treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando este representado por los



concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan cualquiera fuere el capital social que representen debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. En todos los casos el respectivo quórum se establecerá sobre las base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.

Artículo décimo noveno.- Votación Requerida.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados por la Ley de Compañías y por este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

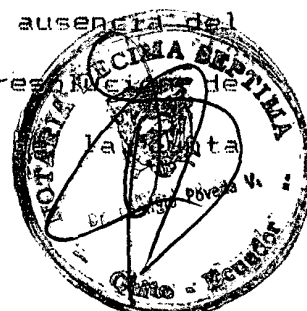
Artículo Vigésimo.- Quórum y votación requeridas



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo vigésimo primero.- Actas y expedientes de las juntas.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resignación de los accionistas concurrentes a la sesión



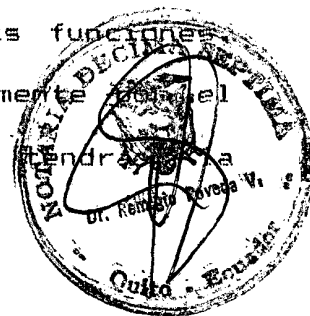
General pueden ser otras personas, accionistas o no de la compañía los que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en la que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina y en el anverso y en el reverso, figurando las actas una da continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) del Presidente.- Artículo vigésimo segundo.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo período. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- Artículo vigésimo tercero.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del presidente son:



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General de Accionistas.- C) Del Gerente General.- Artículo vigésimo cuarto.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente en el mismo período. El Gerente General



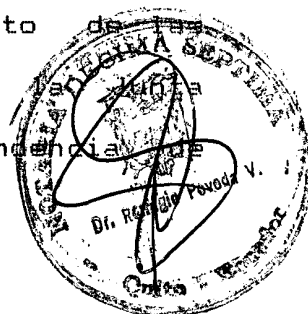
Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- Artículo vigésimo quinto.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, en toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y que todo lo que implique reforma al contrato social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar, y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de accionistas, si esta no estuviere comprendido dentro del objeto social de la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general, el archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo, abuso de facultades, negligencia grave, o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de



compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos de la Ley de Compañías , o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de éstos estatutos ; y, p)•• Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, los presentes estatutos y la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- DE la Fiscalización.- Artículo Vigésimo Sexto.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual período.- No podrán ser comisarios las personas que se refiere el artículo trescientos diez y siete de la Ley de

Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun

**NOTARIA 17**Dr. Remigio Poveda
Vargas

cuando hubiere concluido el período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.

Artículo vigésimo séptimo.- Atribuciones y Deberes.-

Corresponde a los comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y los negocios de la Compañía.- CAPITULO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo vigésimo octavo.- La compañía habrá de disolverse por las causas enumeradas en el artículo cuarto de la Ley Treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- Artículo

vigésimo noveno.- a) Los permisos de operación serán concedidos por los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre competentes. b) Los permisos de operación no son susceptibles de negociación. En todo lo que no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto



se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la ley de Compañías, su reglamento y otras leyes vigentes. Artículo trigésimo.- Nombrase Gerente General de la Compañía DE TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI COTRANSPAULO S.A, al señor LEONARDO VIVAR, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias necesarias para el legal funcionamiento de la misma.-

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Juan Orozco Samaniego, para que realicen todas las gestiones y trámites, previo a la obtención de la correspondiente aprobación legal por parte de la Superintendencia de Compañías. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de ésta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- Que se halla firmada por el señor Doctor Juan Orozco Samaniego., Abogado con matrícula profesional número dos mil ciento ochenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento público íntegramente a los comparecientes, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe.-

014



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

Gloria Teresa de Jesus Navas Traves 17006297-0
GLORIA TERESA DE JESUS NAVAS TRAVES

Peter Enriquez 17-0448333.6
PETER ENRIQUEZ

PETER HUMBERTO ENRIQUEZ LOQUE

Maria Gloria Brito Acuna 170229897-5
MARIA GLORIA BRITO ACUNA

Jaime Manuel Estrella 170056527.7.
JAIME MANUEL ESTRELLA

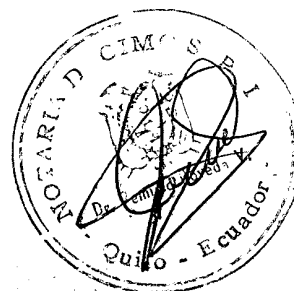
Juan Manuel Murce Granizo 170096793-3
JUAN MANUEL MURCE GRANIZO

Marcelo Pizarro Alulema 180180814-6
MARCELO PIZARRO PILCO ALULEMA

Nestor Edmundo Lopez Victor 170046631-9
NESTOR EDMUNDO LOPEZ VICTOR

Blanca Lucila Fonseca Cardenas 170461244.7
BLANCA LUCILA FONSECA CARDENAS

Mery Yolanda Salazar Salcedo 180146766-1
MERY YOLANDA SALAZAR SALCEDO



[Signature]

170528546-6

ADOLFO ENRIQUE ESPIN MORALES

[Signature]

170553977-1

ALFONSO CESAR BACUERO LEON

[Signature]

140050072-9

FANNY YOLANDA AYALA GUZMAN

[Signature]

170761467-1

HUBERT GERMANICO ZAPATA VALDOSPINO

[Signature]

170261954-2

HERNANDO COFFEE SALTOS

[Signature]

170766937-8

RUTH BRACIENA VEGA MOSQUERA

[Signature]

03-0064500-9

JORGE HERNAN ASTUDILLO MORALES

[Signature]

170279206-8

LUIS GONZALO TIPANTUNA GUZMAN



015

LA SUMA DE **Banco de Prestamos****CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Nº 00291

QUITO, 13 de ENERO de 1998

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de : COMPANIA DE TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI COTRANSPAULO S.A.

por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL 00/100 SUJRES
(S/. 1,275,000.00) según el siguiente detalle :

ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
GLORIA NARVAEZ TRAVEZ	75.000,00
MARIA BRITO ACUÑA	75.000,00
JAIME-MANUEL ESTRELLA	75.000,00
JUAN MUÑOZ GRANIZO	75.000,00
MARIO PILCO ALUJEMA	75.000,00
NESTOR LOPEZ VICTOR	75.000,00
BLANCA FONSECA CARDENAS	75.000,00
MERY SALAZAR SALCEDO	75.000,00
ADOLFO ESP INMORALES	75.000,00
ALFONSO BAQUERO LEON	75.000,00
FANNY AYALA GUZMAN	75.000,00
RUBEN ZAPATA VALDOSPINOS	75.000,00
JAIME CORREA SALTOS	75.000,00
RUTH VELEZ MOSQUERA	75.000,00
JORGE ASTUDILLO MORALES	75.000,00
LUIS TIPANTUÑA CUZMAN	75.000,00
PETER ENRIQUEZ DUQUE	75.000,00
TOTAL	S/. 1'275.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de Inscripción.

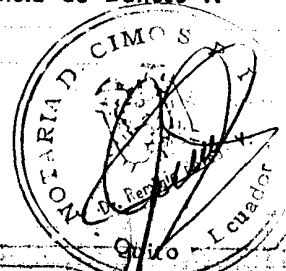
En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un Interés anual del 18%, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, éste no generará Intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos Nº 92-1012, publicada en el Registro Oficial Nº 84 del 10 de Diciembre de 1992

PATRICIA CHIRIBOGA

GERENTE AG. COLON

FIRMA AUTORIZADA



Banco de prestamos

Banco de prestamos

Banco de prestamos

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

126-111 05/01/94

EN LA DE ATENCION DE FISCALIA TRIBUTARIA REVISOR DE CUENTAS ANEXOS DE LA UNIDAD
EN SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIA, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~S. - COMPAGNIE DE TRANSPORTS, TOURISM. PAULO M. TURFANELLO S.A.~~

30

Vencido

1-9 ENE. 1998

1-9 LINE

ESTA DENOMINACION SE
RESERVA UNICAMENTE
POR 90 DIAS

NOTARIO
D. R.
Quito



NOTARIA 17

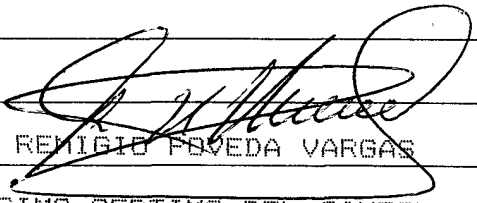
Dr. Remigio Poveda
Vargas

torgó ante mí, la presente CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI COTRANSPAULO
S.A., y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a,
diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

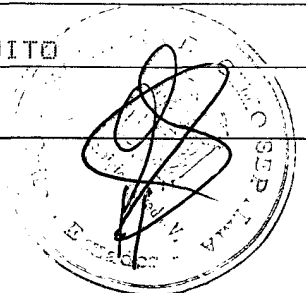
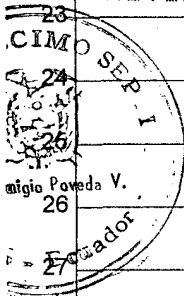

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON.- Con esta fecha, tome nota al margen de la
escritura matriz de Constitución de la COMPANIA DE
TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI COTRANSPAULO S.A., otorgada
ante mí, con fecha 14 de enero de 1.998, de la APROBACION
de la misma, constante en la RESOLUCION Número
98.1.1.1.002634, emitida por el señor Intendente de
Compañías de Quito, con fecha 26 de octubre de 1.998.-
Quito a, veinte y siete de octubre de mil novecientos
noventa y ocho.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





• REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 26 DE OCTUBRE DE 1998, bajo el número 2605 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "COMPAÑIA DE TRANSPORTES, TURISMO PAULO VI COTRANSPAULO S. A.", otorgada el 14 de Enero de 1998, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030337.- Quito, a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

